



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: VILMA ROSA HERNANDEZ BUELVAS Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E. DE GALERAS, SUCRE

RADICACION No 70742318900120190017800

I. OBJETO A DECIDIR

1.1. Solicitud presentada por la apoderada judicial de los demandantes y el apoderado judicial de la entidad demandada, dentro de este asunto, que se ordene a la entidad bancaria Banco de Colombia, que se sirva devolver a favor de la entidad demandada, la suma de ONCE MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$11.023.217,00), retenidos y debitados de la cuenta No.506000000561, por las razones que en dicho memorial indican, y que se ordene a la entidad bancaria se abstenga de retener recursos depositados en dicha cuenta. Lo anterior en atención a que entre dichas partes existe un acuerdo de pago mensual a través de otra entidad bancaria.

1.2. Solicitud de los apoderados judiciales de requerir enérgicamente a la entidad bancaria BBVA de la ciudad de Sincelejo, Sucre, para que le dé cumplimiento al oficio de fecha 6 de abril del 2021. Lo anterior, en razón a que de la cuenta de ahorro N° 488112525 existente en dicha entidad bancaria, a favor de la entidad demandada, se descontaron y debitaron la cuota correspondiente al mes de diciembre del 2021, por valor de \$26.000.000 y la cuota de enero del 2022, por el mismo valor \$26.000.000, sin que a la fecha hayan sido puestos a disposición del proceso en referencia.

Solicitud de desistimiento de la solicitud de requerimiento hecha en el numeral anterior al BBVA de la ciudad de Sincelejo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

2.1. El artículo 597 del CGP, inciso 1º, dispone que se levantara el embargo y secuestro, si se pide por quien solicitó la medida, por lo que la petición resulta procedente, toda vez que la están solicitando las dos partes, demandante y demandada en este asunto. En consecuencia, se ordenará liberar los dineros retenidos, dentro de este proceso.

En cuanto a la solicitud que se abstenga la entidad bancaria de retener los recursos depósitos en dicha cuenta, ésta solo procede dentro de este proceso, por solicitud de las partes, más no con respecto a otros procesos.

2.2. Así mismo y por ser procedente, la solicitud de desistimiento de requerimiento a la entidad bancaria BBVA, el Despacho accede a ello, por ser procedente, de conformidad con el artículo 316 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida de embargo que pesa sobre la cuenta No. 506000000561 del Banco de Colombia. En consecuencia, devolver a favor de la entidad demandada, la suma de ONCE MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$11.023.217), retenidos y debitados de dicha cuenta. Líbrese oficio en tal sentido.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento a la solicitud de requerimiento al BBVA, hecha por los apoderados judiciales de la parte demandante.

TERCERO: Téngase al Doctor ESTEBAN DE JESUS VIVERO TRESPALACIOS, abogado titulado, con T.P. No. 166809 del C. S. de la J., apoderado judicial de la entidad demandada E.S.E. Inmaculada Concepción de Galeras, Sucre, en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". The signature is fluid and cursive, with a small asterisk (*) at the end of the first line.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ